

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.590

LEY 6590

1 artículo

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6590

ARTÍCULO 1°. Establécese que la portada y/o menú principal, del Sitio web, así como del asistente virtual y de las redes sociales de carácter institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán contar con un acceso visible, conforme las características técnicas de cada canal digital, a la información relativa a los canales de comunicación para la atención, contención y asesoramiento en materia de violencia de género.

VEREDICTA LEYES

Ley 6590. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).